

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

22165 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se priva a la Empresa «Aprovechamiento Integral de Residuos Agrícolas, S. A.» (AIRASA), de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1979 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Aprovechamiento Integral de Residuos Agrícolas, S. A.» (AIRASA), para la instalación de una planta de obtención de granilla de uva en Argamasilla de Alba (Ciudad Real), ubicación primeramente proyectada en Tomelloso y autorizado el cambio de emplazamiento por Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Aprovechamiento Integral de Residuos Agrícolas, S. A.» (AIRASA), por la Orden de este Departamento de 8 de noviembre de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

22166 *ORDEN de 28 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Contenemar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Contenemar, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Gutiérrez Expósito, en representación de la Compañía «Contenemar, S. A.», contra la resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo con fecha catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, que confirmó, al resolver recurso de alzada, otra de la Dirección General de Trabajo, de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que impuso a la recurrente la multa de cincuenta mil pesetas, por no ser la misma conforme a derecho, debiendo devolverse a la misma la cantidad consignada en la Caja General de Depósitos para interponer el recurso de alzada, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22167 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el I Convenio Colectivo Sindical de «Aviación Civil».*

Visto el I Convenio Colectivo Sindical de «Aviación Civil»; Resultando que con fecha 20 de julio de 1979 tuvo entrada el Convenio Colectivo que regula las relaciones de trabajo entre la Subsecretaría de Aviación Civil y el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales de una parte, y el personal civil no funcionario, de otra, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, cuyo Convenio fue firmado por las partes negociadoras con vigencia de 1 de enero de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1981;

Resultando que con suspensión del plazo de homologación y por tratarse de una Empresa pública, en aplicación del artículo primero del Real Decreto-ley 217/1979, de 19 de enero, fue sometido el presente Convenio a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual le prestó su conformidad;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación, como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose la reconocido así mutuamente;

Considerando que habiendo prestado su conformidad a este Convenio Colectivo la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que previenen las disposiciones en vigor y no observándose a sus cláusulas oposición, contradicción o infracción a normas de derecho necesario, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 3 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia mantiene el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Uno. Homologar el I Convenio Colectivo Sindical de «Aviación Civil», haciéndoles saber de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 5.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Dos. Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tres. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 2 de agosto de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sindical de «Aviación Civil».

I CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «AVIACION CIVIL»

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto y extensión

Artículo 1.º *Denominación.*—El presente Convenio se denomina «Primer Convenio Colectivo Sindical de Aviación Civil».

Art. 2.º *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto regular paritariamente las relaciones de trabajo entre la Subsecretaría de Aviación Civil y el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, de una parte, y el personal civil no funcionario, de otra.

Art. 3.º *Extensión.*

1. *Ambito territorial.*—El ámbito territorial de aplicación del presente Convenio comprende todo el territorio del Estado español.

2. *Ambito funcional.*—Se regulan por el presente Convenio las relaciones laborales entre las diferentes Direcciones Generales, Organos, Centro de trabajo y Entidades, dependientes o